



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 1.723

QUE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO A TRASLADAR LOS FERIADOS NACIONALES AL DIA LUNES.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a trasladar anualmente los feriados nacionales, establecidos en la Ley N° 8 del 6 de junio de 1990 y la Ley N° 1601 del 28 de setiembre de 2000, al día lunes.

Artículo 2°.- Quedan exceptuados de la normativa anterior y, por lo tanto deberán ser fijados en sus respectivas fechas, los siguientes feriados:

- 1 de enero, Año Nuevo;
- 15 de mayo, día de la Independencia Nacional;
- 8 de diciembre, día de la Virgen de Caacupé;
- 25 de diciembre, día de la Natividad del Señor; y

▪ Jueves y Viernes Santos.

LEY N° 1.723

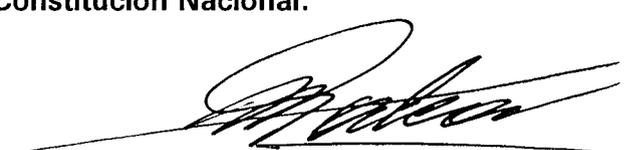
Artículo 3°.- El Decreto que establezca el calendario anual de feriados nacionales deberá fijarse con seis meses de antelación al año para el cual debe regir.

El que fije los feriados para el año 2001, se dictará quince días después de la promulgación de la presente ley.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil uno, y por la Honorable Cámara de Senadores, a catorce días del mes de junio del año dos mil uno, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 1 de la Constitución Nacional.


Cándido Carmelo Vera Bejarano
Presidente
H. Cámara de Diputados


Juan Roque Galeano Vialta
Presidente
H. Cámara de Senadores

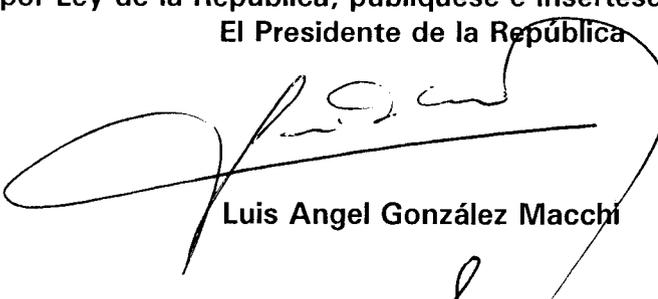

Sonia Leonor Deleón Franco
Secretaria Parlamentaria


Alicia Jové Dávalos
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 29 de Junio de 2001

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Luis Angel González Macchi


Julio César Fanego Arellano
Ministro del Interior